

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal CECMR
Demandante : Olga Cecilia Pedreros Parra
Demandado : Fernando Antonio Zapata Zapata
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00006 00
Interlocutorio : 009
Tema : Inadmitir demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **OLGA CECILIA PEDREROS PARRA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Toda vez que el decreto 806 de 2020, es complementario y no derogatorio, y dado que se requiere acreditar los documentos que se enviaron al demandando, deberá el apoderado aportar copia cotejada, como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP; en concordancia con la parte final del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que indica: *“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
2. Consecuente con lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que señala: *“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**”* (Se resalta)
3. Se aportará en ambos casos, constancia de recibido por parte del demandado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **OLGA CECILIA PEDREROS PARRA**, contra **FERNANDO ANTONIO ZAPATA ZAPATA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8536352b8c3e883101289e6468a143517fe90a01cd3e7fd00faefb9eaf56496**

Documento generado en 25/01/2022 01:53:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>